



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

Medellín, quince (15) de noviembre del dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LUIS ALFONSO PALACIO RENTERÍA
ACCIONADO: EPS-S COMFAMA, ahora Alianza Medellín Antioquia EPS SAS.
RADICADO N°: 2013 - 00757

ASUNTO: AUTO ADMISORIO DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

El señor **LUIS ALFONSO PALACIO RENTERÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 8.433.107 de Itagüí (Antioquia)** promueve acción de tutela en contra de **EPS S COMFAMA**, toda vez que considera amenazados y/o vulnerados sus derechos constitucionales fundamentales a la vida en condiciones dignas, a la seguridad social y a la atención integral.

Se observa en las pruebas aportadas por la parte actora a la presente acción de tutela, que según lo indicado por el médico tratante el señor **LUIS ALFONSO PALACIO RENTERÍA**, padece de la enfermedad denominada **DX DE ESTRECHEZ URETRAL CONSECUTIVA A PROCEDIMIENTOS, STGENOSIS COMP EJA PANURETRAL ANTERIOR**.

En lo que respecta a la legitimación en la causa por pasiva, el Despacho considera, que la **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S.** es la entidad legitimada en la causa por pasiva, y no la **EPS-S COMFAMA**, lo anterior, dado que las personas que se encontraban afiliadas en el Régimen Subsidiado de **COMFAMA**, fueron trasladadas a la **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S.** Sumado a lo anterior, en orden de servicios emitida por el médico tratante consta que el responsable es **ALIANZA MED. ANTIOQUIA EPS SAS**, obrante a folio 5 del expediente.

Con base en la solicitud del accionante, requiere como medida provisional que la **EPS-S COMFAMA** realice la **CIRUGÍA DENOMINADA URETOPLASTIA CON INTERPOSICIÓN DE MUCOSA ORAL Y CORRECCIÓN DE FISTULA URETRO (lectura ilegible en la orden medica)** por tener un diagnóstico de estenosis de uretra; sin embargo observa este Despacho que lo ordenado por el médico tratante del Hospital Pablo Tobón Uribe, es la cirugía denominada **URETROPLASTIA CON INJERTO MUCOSA ORAL (TIEMPO QUIR 350 MIN) (folio 5)**.

Además solicita el accionante dentro de la acción de tutela, la asistencia integral en salud para recuperar su bienestar y que lo exima de cancelar copagos o cuotas de recuperación por las atención integrales que reciba, aspectos sobre los cuales se decidirá dentro del término establecido para emitir fallo de la presente acción constitucional (folio 2 vuelto).

Por tanto esta agencia judicial dando aplicación imperativa al artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, deberá analizar tal caso teniendo en cuenta que es vital garantizar la salud y la vida digna del señor **LUIS ALFONSO PALACIO**

RENTERÍA; y ante la obligación de proteger los derechos de las personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, protegida por las normas constitucionales y por la jurisprudencia.

Sobre la procedencia de la aplicación de los artículos 229 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, este Despacho invocando los artículos 2,4,5,86 y 229 de la Constitución Nacional, inaplicará los mismos en materia de salud, teniendo en cuenta que dicha ley regula el tema de medidas cautelares, pero es desfavorable para los intereses de la parte accionante, toda vez que a diferencia del Decreto 2591 de 1991 exige el cumplimiento de requisitos previos adicionales y concede recursos en contra de la decisión que resuelve la medida.

Por lo anterior, se estima procedente el decreto de la **MEDIDA PROVISIONAL**, por lo cual se ordenará a la **EPS- S COMFAMA, hoy ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS**, proceda a realizarle a **LUIS ALFONSO PALACIO RENTERÍA**, quien padece de la patología denominada DX DE ESTRECHEZ URETRAL CONSECUTIVA A PROCEDIMIENTOS, STGENOSIS COMP EJA PANURETRAL ANTERIOR, la **CIRUGÍA URETROPLASTIA CON INJERTO MUCOSA ORAL (TIEMPO QUIR 350 MIN)**, procedimiento ordenado por el medico tratante, previo a verificar si es la misma cirugía requerida por el accionante, la cual se denomina URETOPLASTIA CON INTERPOSICIÓN DE MUCOSA ORAL Y CORRECCIÓN DE FISTULA URETRO; medidas que se deberán tomar al respecto, dentro de las **OCHO (08) HORAS** siguientes a la notificación de esta providencia a través de su red de servicios médicos de manera directa o contratada, por los servicios que más adelante se enuncian.

Por reunir los requisitos legales consagrados en los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, se admite la acción de tutela promovida por el señor **LUIS ALFONSO PALACIO RENTERIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 8.433.107 de Itagui (Antioquia)** invocando la protección de los derechos constitucionales fundamentales a la vida en condiciones dignas, a la seguridad social y la atención integral, amenazados y/o vulnerados por la OMISIÓN en la que incurre **EPS-S COMFAMA, ahora Alianza Medellín Antioquia EPS SAS**.

Por la anteriormente expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.- Admitir la demanda instaurada por el señor **LUIS ALFONSO PALACIO RENTERIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 8.433.107 de Itagui (Antioquia)**, en contra de la **EPS-S COMFAMA, ahora Alianza Medellín Antioquia EPS SAS**, de acuerdo a lo precisado en la parte motiva de esta providencia.

1.- **DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL**, para lo cual se ordena a la **EPS- S COMFAMA, hoy ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS**, proceda a realizarle a **LUIS ALFONSO PALACIO RENTERÍA**, quien padece de la patología denominada DX DE ESTRECHEZ URETRAL CONSECUTIVA A PROCEDIMIENTOS, STGENOSIS COMP EJA PANURETRAL ANTERIOR, la **CIRUGÍA URETROPLASTIA CON INJERTO MUCOSA ORAL (TIEMPO QUIR 350 MIN)**, procedimiento ordenado por el médico tratante, previo a verificar si es la misma cirugía requerida por el accionante, la cual se denomina URETOPLASTIA CON INTERPOSICIÓN DE MUCOSA ORAL Y CORRECCIÓN

DE FISTULA URETRO; medidas que se deberán tomar al respecto, dentro de las **OCHO (08) HORAS** siguientes a la notificación de esta providencia a través de su red de servicios médicos de manera directa o contratada, por los servicios que más adelante se enuncian.

2.- Notifíquese personalmente esta providencia por el medio más expedito, a lo representantes legales de las entidades demandadas, entregándole copia de la demanda y hechos para que en el término de dos (2) días, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción, aportando los documentos e informes que acrediten su dicho, si a bien lo tiene.

3.- Practíquense todas las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Notifíquese y Cúmplase

COPIA ORIGINAL
EVANNY MARTÍNEZ CORREA
JUEZ